



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Cinco (5) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Radicado: 54-001-33-31-004-2011-00192-00
Demandante: PEDRO JOSE LAGOS
Demandado: LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA
Acción: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS

Revisado el expediente, se constata el vencimiento del término de traslado otorgado a la parte accionada. De conformidad con lo establecido en el artículo 137 del C.P.C, se abre a pruebas el presente incidente y en consecuencia dispóngase:

1.-Con el valor legal que les corresponda **TÉNGASE** como pruebas los documentos aportados por parte incidentante junto con el memorial que solicita el inicio del presente tramite incidental¹, así como la totalidad de las pruebas que militan dentro del proceso ordinario a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal pertinente; y a la contestación del mismo, presentado por el apoderado del señor Luis Leonardo Salcedo Sierra²

2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas:

2.1 Solicitadas por la parte incidentante:

- Recíbese declaración de CLAUDIA JANNETH LAGOS NIÑO y LUZ JANNETH NIÑO CABALLERO, JOSÉ TRINIDAD MINORTA.
- Cítese a LUIS LEONARDO SALCEDO SIERRA, para interrogatorio parte. Quienes serán citados a través del apoderado judicial, en la fecha que el despacho determine la realización de la audiencia.
- Oficiése al Ejército Nacional de Colombia, con el fin de que aporte al proceso, certificados de los sueldos y demás emolumentos, incluidos los pagos por comisiones en el exterior (a excepción de la pensión de jubilación) percibidos por el señor Luis Leonardo Salcedo Sierra, desde el día 1 de febrero de 2011 hasta la fecha.

En aplicación al principio de celeridad, se requiere al apoderado solicitante de la prueba, se sirva colaborar en la práctica de la misma, para el efecto deberá retirar el oficio librado y radicarlo ante su destinatario, para lo que se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de tenerse por desistida la prueba decretada.

¹ Ver folios 7 a 10 cuaderno incidente

² Ver folios 22 a 46 cuaderno incidente

2.2 Solicitadas por Luis Leonardo Salcedo Sierra:

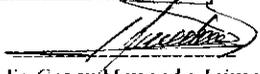
- Niéguese la declaración de CLAUDIA JANNETH LAGOS NIÑO, por cuanto ya fue decretado en el numeral anterior.
- Recíbese el testimonio de Asdrúbal Antonio Contreras Martínez y el interrogatorio de parte de Pedro José lagos, quienes serán citados a través del apoderado de la parte solicitante de la prueba, en la fecha que determine el Juzgado.

Sería del caso proceder a fijar fecha para la recepción de los testimonios, sin embargo habida cuenta de la necesidad de maximizar el uso de las salas de audiencias, una vez sea aportada la prueba documental, se fijará fecha por auto por separado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DE CÚCUTA</p> <p>Par anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>05-11-2019</u>, hoy <u>07-11-2019</u> a las 07:00 a.m., N° 062</p> <p> Julio Cesar Mancada Jaimes Secretario</p>
